

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Ejecutivo: 2016-01161.
Demandante: Banco WWB S. A.
Demandado: William Afranio Verano.

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte demandante en el memorial por medio del cual describió las excepciones propuestas, en torno a que «[se] ordene vincular al demandado personalmente y otorgar un término para lograr la notificación», se le pone de presente que, en el numeral 4) de la orden de apremio emitida el 7 de diciembre de 2016, ello fue precisamente lo que se dispuso, según los cánones 291 a 293 del Código General del Proceso.

Luego, la petición ahora realizada, se niega por improcedente.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García